

La Honorable Corporación Municipal de Roatán, Islas de la Bahía en uso de las atribuciones y facultades que la Ley de Municipalidades en su artículo 2, 13 numerales 9, 10 y 16; 14 y 25 numerales 15 y 21 le permite, HACE SABER:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica establece que es deber participar en la promoción y la preservación de la salud personal, de la comunidad y establece a la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que el 14 de marzo de 2020, COPECO declaro alerta roja para los 18 departamentos de Honduras en donde manifiesta que el Gobierno Central y los gobiernos locales están obligados a emitir disposiciones de cumplimiento obligatorio relacionada con la reducción del riesgo.

CONSIDERANDO: Que el 15 de marzo del presente año esta Corporación Municipal decreto Estado de Emergencia o Calamidad Pública y emitió Ordenanza Municipal restringiendo el ingreso de personas ya que las Islas de la Bahía por su ubicación geográfica está aislado del territorio nacional y no cuenta con la capacidad en instalaciones de Salud para atender un brote de COVID-19.

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-021-2020 el Gobierno de la Republica restringió por un plazo de siete (7) días las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la Republica.

CONSIDERANDO: Que a la fecha este municipio no cuenta con ningún caso confirmado y sin ningún caso sospechoso en aislamiento, por lo tanto, estas medidas extraordinarias de restricción de ingreso de personas a nuestro municipio se consideran necesarias para la prevención contra la infección del coronavirus y mitigar los impactos negativos en la salud de las personas, y salvar vidas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de mayo del año 2020 EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS (SINAGER) y el gobierno central AUTORIZO la reapertura de la actividad comercial en el departamento de Islas de la bahía, y que cada municipalidad deberá reglamentar tales actividades observando los protocolos de bio seguridad establecidos por sinager..

CONSIDERANDO: Que en el artículo 13 inciso 9 de la Ley de Municipalidades establece que es responsabilidad de las municipalidades el fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros; por lo tanto, las medidas contempladas en esta ordenanza tienen el objetivo de disminuir el impacto negativo a la economía y la de tomar las medidas necesarias de prevención en aras de salvaguardar la salud y la vida de la población ante la amenaza de COVID-19.

POR LO TANTO, ORDENA:

PRIMERO: Se mantiene el cierre de entradas y salidas del municipio de Roatán, donde no se permitirá el ingreso de personas al Municipio vía transporte aéreo, marítimo o de ningún otro tipo proveniente del territorio nacional o del extranjero por tiempo indefinido. Cualquier movimiento de personas deberá ser aprobada por Sinager en conjunto con el COMITÉ DE RETORNO DE CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ROATAN, previo estudio y análisis de cada caso.

El Departamento de Justicia Municipal, entablara las denuncias respectivas ante el Ministerio Publico en contra de las personas que incumplan ésta disposición.

SEGUNDO: Los marinos que trabajan en las empresas de carga deberán permanecer a bordo de los botes y no podrán salir del barco ni circular dentro del municipio; En lo demás se regirá por lo establecido en EL REGLAMENTO PARA LA APERTURA DE MUELLES Y SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS POR LOS PROPIETARIOS O CAPITANES DE MOTONAVES (EMBARCACIONES) Y SU TRIPULACION, DENTRO DE LA EMERGENCIA DEL COVID -19, DECRETADA POR ESTA MUNICIPALIDAD DE ROATAN EN FECHA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2020.

Toda embarcación que desee circular dentro del municipio para realizar cualquier tipo de actividad, lo deberá poner en conocimiento de la COMISION DE CARGA Y TRANSPORTE DE ISLAS DE LA BAHIA, estableciendo el tiempo que permanecerá circulando, lugar, hora y fechas; La inobservancia de ésta disposición dará lugar a que dicha embarcación sea considerada entrando ilegalmente a la isla y procediéndose al decomiso de la misma y la tripulación será sometida a los protocolos de salud establecidos. -

TERCERO: Las personas naturales y jurídicas que incumplan los numerales anteriores quedaran sujetos a responsabilidad establecida en el artículo 4 numeral 1, segundo párrafo de la Ley de Sinager que señala Todo aquel por acción u omisión, pongan en peligro, amenace o provoque danos a las personas y/o a sus bienes, construyendo, autorizando o permitiendo escenarios de riesgo, sea en forma culpable o negligente, quedan sujeto a las sanciones y penalidades establecidas en las leyes de la Republica y a resarcir al o los afectados por el daño causado." Así mismo los Capitanes de las embarcaciones que transporten personas que no son parte de su tripulación, se le ordenara a Marina Mercante para que proceda a la cancelación de su licencia de Capitán.

CUARTO: La COMISION DE RETÒRNO DE RESIDENTES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ROATAN. Que está debidamente conformada y juramentada será responsable de coordinar los mecanismos adecuados para las personas que son residentes permanentes del municipio y se encuentran afuera para que sean retornadas a su casa.

QUINTO: Se pide la cooperación de todas las autoridades Portuarias, Aeroportuarias, Marina Mercante, Aeronáutica Civil y demás autoridades que corresponda.

SEXTO: A partir del día lunes 18 de mayo del año dos mil veinte y por un periodo de quince (15) días, se AUTORIZA LA LIBRE CIRCULACION DE PERSONAS DENTRO DEL MUNICIPIO, sin las restricciones establecidas por (SINAGER) en el resto del territorio nacional; asimismo, todas las empresas de industria y comercio, que estén debidamente autorizadas por ésta municipalidad, podrán operar y circular dentro del municipio de Roatán, dentro de las jornadas de 6:00 de la mañana a 8:00 de la noche, siguiendo las siguientes disposiciones.

- a. Todo el personal que labore dentro de establecimientos comerciales o empresas deberá utilizar equipo de protección tales como mascarillas, alcohol en gel para manos, y solución de cloro para los zapatos, por lo que los patronos deberán proporcionar dichos implementos a sus empleados.
- A las empresas que prestan servicio de atención al cliente deberán coordinar el ingreso de 'personas a las instalaciones evitando la aglomeración, dejando una distancia de metro y medio entre cada

- b. A las empresas que prestan servicio de atención al cliente deberán coordinar el ingreso de 'personas a las instalaciones evitando la aglomeración, dejando una distancia de metro y medio entre cada cliente o persona que ingrese al establecimiento, deberán tener a disposición de sus clientes gel desinfectante para manos y solución de cloro para zapatos antes de entrar a sus instalaciones.
- c. Los restaurantes deberán aplicar distanciamiento público y separar las mesas para que las personas mantengan una distancia adecuada.
- d. NO SE AUTORIZA la apertura de negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, como ser bares, cantinas, estancos, discotecas o similares, ya que esto promueve la aglomeración de personas.
- e. El transporte público deberá observar y practicar las acciones higiénicas de descontaminación de sus unidades con una solución de agua con cloro y Deberán desinfectar puertas (dentro y fuera), tablero, asientos y todo lo que las manos toquen. También deberán reportar a pasajeros visiblemente enfermos de afecciones respiratorias y abstenerse de transportarlas junto con otros pasajeros y reportar de inmediato a las autoridades de Salud.
- f. El personal de salud goza de preferencia de atención en medios de transporte o negocios de apoyo, relacionado con sus actividades.
- g. Los taxis podrán transportar un máximo de 3 personas en sus unidades, 1 en el asiento de enfrente y 2 en la parte de atrás. Los buses de ruta de 16 pasajeros podrán transportar un máximo de 10 pasajeros y los de 25 pasajeros un máximo de 16 pasajeros. Se permitirá la circulación de 102 taxis al día la cual será coordinado por el Consejo Insular de Transporte y Policía de Transito.
- h. Las iglesias podrán celebrar sus cultos evitando llenar la capacidad total de las instalaciones, por lo que se recomienda podrán realizar varios cultos o servicios religiosos diarios a fin de solo ocupar el cincuenta por ciento de capacidad de sus instalaciones para que puedan los miembros respetar el debido distanciamiento social, siendo obligatorio el uso de mascarillas durante las reuniones; Para ello deberán informar a la oficina de Bio Seguridad de ésta Municipalidad la capacidad de cada instalación, ya que se realizaran supervisiones a fin de asegurar el cumplimiento de ésta disposición.- El incumplimiento de lo aquí establecido será objeto de desautorización de celebrar posteriores reuniones o actos religiosos.-
- i. Se autorizan el desarrollo de actividades deportivas, evitando la aglomeración de más de 50 personas por cada evento dentro del público.
- j. Con respecto a las escuelas, colegios y universidades quedan sujetos a los lineamientos que dicte la Secretaría de educación.

SEPTIMO: Se decreta TOQUE DE QUEDA desde las 9:00pm hasta las 5:00 am de lunes a domingo, por un periodo de quince días. Los vehículos no autorizados que circulen fuera de los horarios establecidos serán decomisados por la Policía Nacional por un periodo de 30 días.

OCTAVO: Toda persona que presente síntomas de gripe, tos, dolor de garganta deberá permanecer en cuarentena en su vivienda y reportar su condición al 33176961 con la Secretaria de Salud.

NOVENO: A comercios o empresas que incumplan éstas disposiciones se sancionaran de la siguiente manera:

- a) Por incumplimiento de horarios: la primera vez se sancionará con una Multa de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, por segunda vez con Multa de Diez Mil Lempiras, por tercera vez con CIERRE TEMPORAL DEL NEGOCIO y SUSPENSION DEL PERMISO DE OPERACIÓN por un periodo de 3 meses.
- b) Por No Guardar las medidas de bio seguridad como ser: uso de mascarillas, alcohol en gel para manos y distanciamiento social: la primera vez, multa de Cinco mil lempiras, la segunda vez multa por diez mil lempiras, por tercera vez, cierre y suspensión de permiso de operación por el término de 3 meses.
- c) Por alteración de precios de los productos de la canasta básica, verduras y productos de primera necesidad: la primera vez con una multa de Cinco mil lempiras, la segunda vez con una multa de diez mil lempiras y la tercera vez con cierre del establecimiento y suspensión del permiso de operación por el término de 3 meses. Todas las sanciones anteriormente descritas serán aplicadas por el Departamento municipal de Justicia e ingresada a la tesorería municipal. -

DECIMO: El cumplimiento de la presente Ordenanza será vigilada por la Policía Municipal, Policía Nacional y la Fuerza Naval de Honduras.

DECIMO PRIMERO: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día lunes 18 de mayo al domingo 31 de mayo del año Dos Mil veinte; para lo cual se deberá publicar por cualquier medio idóneo de difusión en base al artículo 34 de la Ley de Policía y Convivencia Social. Solo la Municipalidad de Roatán en coordinación con Sinager puede modificar o suspender estas medidas de emergencia.

Dado en Roatán Islas de la Bahía a los 16 días del mes de mayo del 2020.

JERRY DAVE HYNDS JU

MYRIQYANNELL BROC SECRETARIA MUNICI